Centro Nacional de Registros

# DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

# SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES

**CONTRATO CD-CNR-09/2012**
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2013".**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de portador del Documento Único de Identidad número - con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria ; que en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE", o "CNR",** y por otra parte del domicilio de , portador de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria - actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2013"**, según Acuerdo Número 123-CNR/2012 del veintinueve de noviembre de dos mil doce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE**

**REGISTROS, AÑO 2013. SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago a la contratista por el servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Licencias Oracle para el año 2013, entregando para trámite de pago quedan a treinta días calendario, posteriormente a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el visto bueno del Director de la Dirección de Tecnología de la Información y el representante del contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 376,273.28), QUE INCLUYE IVA,** cancelando en una sola cuota del cien por ciento ofertado, para el período comprendido del primero de diciembre al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. Dicho pago se efectuará en la Tesorería Institucional Unidad Financiera del CNR. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**: El plazo del presente contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y será prestado en las instalaciones del Centro Nacional de Registros (San Salvador); Oficinas Centrales de la Dirección de Tecnología de la Información, dicha verificación del servicio prestado estará a cargo del Administración de Contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. El Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo 123-CNR/2012, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **QUINTA. CESION**. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía

de cumplimiento de contrato. **SEXTA: GARANTIA**. El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los **DIEZ** (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 20% del monto del contrato, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 75,254.65)**, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo contractual mas treinta días calendario. **SEPTIMA. INCUMPLIMIENTO**. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinados por el administrador del contrato. **OCTAVA. CADUCIDAD**. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **NOVENA. PLAZO DE RECLAMOS**. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DECIMA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte

integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones técnicas; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 123-CNR/2012; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último **DECIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS**. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA CUARTA. TERMINACION BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA QUINTA. JURISDICCION.** En

caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de mes de diciembre de dos mil doce.

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**
**CONTRATANTE**

**CONTRATISTA**
DATUM
DATUM, S.A. de C.V.
El Salvador, C. A.

LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil doce. Ante mi **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de
de persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
-
actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número

de Identificación Tributaria ; que en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"**, o **"EL CNR"**; y el señor, años de edad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y su Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V,** , con Número de Identificación Tributaria y quien se denominará **"EL CONTRARISTA"**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, **CD-CNR-CERO NUEVE/DOS MIL DOCE** cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL TRECE**, formado de dieciséis cláusulas, por un precio de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 376,273.28), QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS,** por un plazo comprendido desde el primero de enero del dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, la Notario **DOY FE**: **I)** De ser legitimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** ) Con respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre

del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN**, a partir del día veintisiete de

abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número **UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo **II.** En relación al señor **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada a las catorce horas y quince minutos ante los oficios del Notario la que se establece que la denominación social es la antes señalada, su naturaleza es anónima y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador. Que entre sus finalidades esta otorgar contratos como el presente y que su plazo es indeterminado, que su administración esta confiada a una Junta Directiva quienes ejercerán su cargo por un período de tres años, que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente. Se encuentra inscrita al número **TREINTA Y DOS** del Libro **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. b) Escritura de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada ante los oficios del Notario a las dieciséis horas del día cinco de

mayo de dos mil diez, en la que se acordó el aumento de su capital minimo y que el núevo período de la Administración es de siete años, quedando intactas las demás cláusulas del Pacto Social. Se encuentra inscrita al número **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio y que fue inscrita el diecisiete de junio de dos mil diez; **c)** Credencial de Nombramiento de Director Presidente, extendida el veintinueve de junio de dos mil diez por el Secretario de la Junta Directiva, , inscrita al número **SESENTA Y DOS** del libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintiocho de julio de dos mil diez en la cual se nombro al señor como Director Presidente de la sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.**, para un período de siete años, el cual se encuentra vigente. d) Poder Especial Administrativo, otorgado a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diez ante los oficios del notario , en el cual el señor Director Presidente de **DATUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga Poder Especial Administrativo al señor para poder comparecer en nombre y representación de la sociedad antes mencionada, en contratos como el presente. Encontrándose inscrito al número **CINCO** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día primero de octubre de dos mil diez. **I)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR